

RESOLUTIVO DEL ÓRGANO DE AFILIACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL SE PUBLICA EL PADRÓN DE AFILIADOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ESPECIFICANDO LOS REGISTROS QUE SE ENCUENTRAN CON EL ESTATUS DE “VALIDO” Y EN “RESERVA” A EFECTO DE DARLE LA MÁXIMA PUBLICIDAD PARA QUE LA CIUDADANÍA PUEDA RATIFICAR O REFRENDAR SU MILITANCIA A ESTE INSTITUTO POLÍTICO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POREL ACUERDO CON CLAVE INE/CG33/2019, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA LA REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN, Y SISTEMATIZACIÓN DEL PADRÓN DE PERSONAS AFILIADAS AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

En la Ciudad de México, a los 6 días del mes de noviembre del año 2019, reunido en sesión extraordinaria el Órgano de Afiliación de la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática, instalada en los términos estatutarios, contando con el quórum legal y, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1; 2; 3; 6; 7; 8; 11; 13; 14; 16; 18; 23; 141 y 142 del Estatuto aprobado mediante la Resolución con clave INE/CG1503/2018, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del INE aprobó las resoluciones INE/CG352/2017 a la INE/CG360/2017 mediante las cuales los de los PPN que acreditaron el número mínimo de afiliadas y afiliados para la conservación de su registro.
2. Que en fecha veintitrés de enero del presente año, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo **INE/CG33/2019** denominado **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA IMPLEMENTACIÓN DE MANERA EXCEPCIONAL DE UN “PROCEDIMIENTO PARA LA REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE LOS PADRONES DE AFILIADAS Y AFILIADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES”**.

3. Que el acuerdo descrito en numeral inmediato anterior establece la obligatoriedad para todos los partidos políticos nacionales de aprobar conforme a su normativa y auto-organización interna, los mecanismos necesarios para cumplir con la revisión total del padrón de afiliados, depurarlo, actualizarlo y sistematizarlo, con base en el acuerdo de mérito y los lineamientos que la Comisión de Partidos Políticos y Prerrogativas establezca, delimitando el treinta y uno de enero de dos mil veinte como plazo para cumplir los plazos y actos que el acuerdo señala.
4. Que el acuerdo INE/CG33/2019 antes referido establece en su apartado de resolutivos:

"A C U E R D O

PRIMERO. - Se ordena el inicio del procedimiento de revisión, actualización y sistematización de los padrones de las personas afiliadas a los PPN, el cual tendrá vigencia del uno de febrero de dos mil diecinueve al treinta y uno de enero de dos mil veinte, y se aprueba el Formato para solicitar la baja del padrón de militantes del PPN que corresponda, mismo que forma parte integral del presente Acuerdo como Anexo Único.

SEGUNDO. - Las Direcciones Ejecutivas del Registro Federal de Electores y de Prerrogativas y Partidos Políticos llevarán a cabo los trabajos necesarios y pertinentes que permitan implementar el servicio a la ciudadanía de solicitar su baja del padrón de afiliadas y afiliados a un PPN, en cualquier oficina de este Instituto.

TERCERO. - Los PPN darán de baja definitiva de manera inmediata de su padrón de militantes los nombres de aquellas personas que, antes de la aprobación de este Acuerdo, hayan presentado quejas por indebida afiliación o por renunciadas que no hubieran tramitado. En el caso de las quejas por los supuestos antes referidos que se lleguen a presentar con posterioridad a la aprobación de este Acuerdo, los PPN tendrán un plazo de 10 días contado a partir del día siguiente de aquel en el que la UTCE les haga

de su conocimiento que se interpuso ésta, para dar de baja de forma definitiva a la persona que presente la queja.

CUARTO. - Los PPN deberán cancelar el registro de las y los ciudadanos que hubieren presentado la solicitud de baja del padrón, con independencia de que cuenten o no con el documento que acredite la afiliación, para garantizar el cumplimiento de la última voluntad manifestada.

QUINTO. - Los PPN cancelarán los registros de aquellas personas respecto de las cuales no cuenten con la cédula de afiliación, refrendo o actualización una vez concluida la etapa de ratificación de voluntad de la ciudadanía. La baja no podrá darse en contra de la voluntad de la o el afiliado.

5. En fecha seis de enero de dos mil diecinueve, la Dirección Nacional Extraordinaria mediante acuerdo PRD/DNE26/2019, designó al Órgano de Afiliación, el cual entró en funciones desde el momento de su nombramiento, órgano que de conformidad con el artículo 141 del Estatuto vigente de nuestro partido, entre otras facultades, corresponde el procedimiento de integración y depuración del padrón de personas afiliadas al partido.
6. En fecha cinco de febrero de dos mil diecinueve, la Dirección Nacional Extraordinaria, emitió el "ACUERDO PRD/DNE48/2019, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO Y LA RUTA CRITICA PARA LA ELABORACION DEL LISTADO NOMINAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, A UTILIZARSE EN EL PROCESO DE RENOVACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y REPRESENTACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN XLIII, TRANSITORIOS PRIMERO, CUARTO NUMERAL 4 INCISOS F) Y G) DEL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA"
7. En fecha cinco de febrero de dos mil diecinueve, la Representación ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante oficio CEMM-071/2019 dirigido a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, remitió el Plan de Trabajo referido en el párrafo anterior, con el fin de dar cumplimiento al acuerdo INE/CG33/2019.

8. En fecha veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, conforme a lo establecido en el resuelve numeral SÉPTIMO del acuerdo INE/CG33/2019, el Partido de la Revolución Democrática, a través de la Representación ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; solicitó a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos mediante oficio CEMM-272/2019 "el uso de la aplicación móvil para la afiliación y el refrendo al Padrón de Afiliados de nuestro instituto político.", De esta manera en respuesta de la solicitud antes mencionada mediante el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1514/2019, se informó que, el Instituto Nacional Electoral aprobaría lineamientos para el uso de la misma, por lo que una vez aprobados, se estaría en condiciones de otorgarla a nuestro partido.
9. En fecha 26 de abril del año dos mil diecinueve, el Instituto Nacional Electoral aprobó mediante su Consejo General el acuerdo con la clave INE/CG231/2019, mediante el cual se aprobaron los "LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL USO DE LA APLICACIÓN MÓVIL QUE PERMITE RECABAR LOS DATOS E INTEGRAR EL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO QUE ACREDITE LA VOLUNTAD DE LA CIUDADANÍA PARA AFILIARSE, RATIFICAR O REFRENDAR SU MILITANCIA A UN PARTIDO POLÍTICO NACIONAL", mismos que pueden ser consultables en el link: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/109337/CGex201904-26-ap-9-a.pdf>
10. Consecuentemente, esta Dirección Nacional Extraordinaria, en misma fecha emitió el "ACUERDO PRD/DNE106/2019, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA PARA LA CAMPAÑA DE AFILIACIÓN Y REFRENDO 2019 DE NUESTRO INSTITUTO POLÍTICO".
11. En fecha dos de mayo del dos mil diecinueve, se firmó Convenio Específico de Apoyo y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Partido de la Revolución Democrática, medio por el cual, se fijaron las bases de colaboración y se puso a disposición de dicho instituto político una "Aplicación Móvil" para realizar la afiliación, ratificación o refrendo de sus afiliados, fecha a partir de la cual se inició con el proceso de Afiliación y Refrendo de este Instituto Político, en razón de ello se han realizado las siguientes acciones tendientes al cumplimiento del acuerdo y de la utilización de la Aplicación Móvil.

A consecuencia de estos se emiten los siguientes;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Es uno de los derechos político-electoral de las y los ciudadanos mexicanos, afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2, párrafo 1, inciso b) y 3, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos, señalan que es derecho exclusivo de las y los ciudadanos mexicanos formar parte de los partidos políticos y afiliarse de manera libre e individual a ellos.

La calidad de afiliada, afiliado o militante de un partido político, de conformidad con el artículo 4, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, es aquella que se le otorga al o el ciudadano que, en pleno goce de sus derechos político-electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente a un partido político, en los términos que para esos efectos disponga el partido en su normativa interna, independientemente de su denominación, actividad y grado de participación.

El artículo 34, párrafo 2, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, señala que la determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de las y los ciudadanos a los partidos políticos parte de sus asuntos internos debido a que se trata de procedimientos relativos a su organización y funcionamiento.

Asimismo, el artículo 41, fracción I, párrafo segundo de la Constitución, establece que la afiliación político-electoral, es un derecho fundamental, con un contenido normativo más específico que el derecho de asociación en materia política, ya que se refiere expresamente a la prerrogativa de la ciudadanía mexicana para asociarse libre e individualmente a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas; si bien el derecho de afiliación libre e individual a los partidos podría considerarse como un desarrollo del derecho de asociación en materia política, lo cierto es que el derecho de afiliación se ha configurado como un derecho básico con características propias, ya que comprende no sólo la potestad de formar parte de los partidos políticos y de las asociaciones políticas, sino también las de conservar o ratificar su afiliación o, incluso, desafiliarse. Por lo que, en tal sentido, se parte del supuesto de que el derecho de afiliación no es absoluto, ya que su ejercicio está sujeto a limitaciones, pues su ejercicio debe realizarse a través de las formas y formalidades previstas por el legislador y reglamentado por los partidos políticos.

SEGUNDO. Que, en términos del APARTADO 8, “De la entrega de la información y los expedientes electrónicos”, en su base 8.1, del “ANEXO TÉCNICO NÚMERO UNO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE APOYO Y COLABORACIÓN QUE SUSCRIBEN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO “EL INE”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. LORENZO CORDOVA VIANELLO Y POR EL LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA, PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR EL ING. RENÉ MIRANDA JAIMES, DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, EN ADELANTE “LA DERFE”, POR LA OTRA, EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN LO SUCESIVO “PRD”, REPRESENTADO POR AÍDA ESTEPHANY SANTIAGO FERNÁNDEZ, ADRIANA DÍAZ CONTRERAS, KAREN QUIROGA ANGUIANO, ÁNGEL CLEMENTE ÁVILA ROMERO, FERNANDO BELAUNZARAN MÉNDEZ, CAMERINO ELEAZAR MÁRQUEZ MADRID Y ARTURO PRIDA ROMERO, INTEGRANTES DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA, Y MANUEL CIFUENTES VARGAS COMO COORDINADOR NACIONAL DE PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS, Y COMO TESTIGOS LA DRA. ADRIANA MARGARITA FAVELA HERRERA, CONSEJERA DE “EL INE” Y EL MTRO. PATRICIO BALLADOS VILLAGÓMEZ, DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, A EFECTO DE FIJAR LAS BASES DE COLABORACIÓN PARA QUE EL INSTITUTO PONGA A DISPOSICIÓN DE PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA UNA “APLICACIÓN MÓVIL” PARA REALIZAR LA AFILIACIÓN, RATIFICACIÓN O REFRENDO DE SUS AFILIADOS A SU PARTIDO POLÍTICO”, de fecha 2 de mayo del año 2019, se estableció que:

“(…)

8.1 “EL INE” entregará al “PRD” la información captada por la Aplicación móvil correspondiente a Nombre completo del afiliado, clave de elector, estado, distrito federal, distrito local, municipio, sección electoral, y fecha de filiación (la cual fue obtenida de la APP), únicamente de los registros encontrados en Padrón Electoral con el fin de que el “PRD” pueda cargar dicha información en el Sistema de Verificación de Afiliados de los PPN que administra el “INE” a través de “LA DEPPP”.

El 05 de julio de 2019 se entregarán los datos con corte al mismo 05 de julio de 2019 a las 12:00 horas. Mismo que corresponderán a un reporte preliminar.

Se hará un corte de información al 25 de agosto de 2019 y se hará la entrega de los datos en el transcurso del lunes 26 de agosto de 2019. El miércoles 28 de agosto de 2019 se hará entrega de un complemento de información correspondiente al cierre del 25 de agosto de 2019.

Se hará un corte de información al 5 de enero de 2020 y se hará la entrega de los datos a más tardar el 10 de enero de 2019.

Esta entrega de información se realizará de acuerdo al protocolo de seguridad y entrega de información que establezca la DERFE.

(...)

Por su parte, el Considerando 12, del "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA IMPLEMENTACIÓN DE MANERA EXCEPCIONAL DE UN PROCEDIMIENTO PARA LA REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE LOS PADRONES DE AFILIADAS Y AFILIADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES", identificado con clave INE/CG33/2019, establece lo siguiente:

"(...)

12. Procedimiento de revisión y actualización y modernización de los Padrones de afiliadas y afiliados.

El procedimiento de revisión, actualización y sistematización de los padrones de militantes de los PPN consta de cuatro etapas que deberán realizarse a la brevedad posible y podrán llevarse a cabo de manera independiente por parte de los PPN obligados:

1. Aviso de actualización

Los PPN harán del conocimiento público que dará inicio un periodo de revisión, actualización y sistematización de su padrón de militantes a través de sus páginas de Internet y medios formales de publicidad establecidos en su normativa interna para informar de esta circunstancia a la ciudadanía.

Además, a fin de evitar generar confusión en la militancia y en la ciudadanía, los partidos políticos deberán asegurarse que la información que difunden sobre sus padrones de militantes en sus páginas de Internet, contenga exactamente la misma información que han actualizado en el sistema informático del INE.

En la página de este Instituto <https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/padrón-afiliados/>, la DEPPP en los padrones de militantes de los PPN insertará la leyenda "EN REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN", una vez que el respectivo partido político notifique al INE que inició con dicho procedimiento de revisión, actualización y sistematización, hasta el treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, fecha en la que los PPN deberán concluir con la etapa de revisión prevista en el presente Considerando.

Con independencia de la inserción de la leyenda anterior, el INE dentro de su estrategia de comunicación social informará a la ciudadanía mediante campañas informativas en medios de comunicación masiva, que en caso de que aparezca registrada o registrado en algún padrón de militantes, sin que reconozca tal militancia, podrá acudir personalmente a las oficinas de la DEPPP, a las Juntas Locales Ejecutivas o las Juntas Distritales Ejecutivas o Módulos de Atención Ciudadana de este Instituto, a requisita y firmar el formato (Anexo Único) a este Acuerdo, el cual, en todos los casos, deberá acompañarse de la copia fotostática simple de la Credencial para Votar, para solicitar la baja del padrón de militantes del PPN de que se trate, con la consiguiente cancelación de cualquier información sobre sus datos personales incluida en el padrón respectivo.

El formato de cuenta que se reciba en cualquier oficina del INE deberá acompañarse de copia fotostática simple de la Credencial para Votar de la o del ciudadano y remitirse a la DEPPP al día hábil siguiente de su presentación a la cuenta de correo verificacion.padrones@ine.mx, y semanalmente los originales vía postal o por cualquier otro medio. La DEPPP notificará al PPN correspondiente los escritos mencionados solicitando la cancelación del registro en el sistema de cómputo, atendiendo a la libre voluntad de la o del ciudadano, en el entendido de que la petición de baja de la ciudadanía surte efectos al momento de su presentación ante cualquier oficina de este Instituto, siguiendo el criterio, mutatis mutando, contenido en la tesis XXVI/2016 de la Sala Superior del TEPJF.

Para el trámite precisado en el párrafo anterior, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (en adelante DERFE) se coordinará con la DEPPP, para llevar a cabo los trabajos necesarios y pertinentes que permitan implementar este nuevo servicio a la ciudadanía en los Módulos de Atención Ciudadana. De los resultados de esos trabajos, deberá informarse con oportunidad al Consejo General del INE.

2. Revisión de la documentación soporte de la totalidad de las y los afiliados del PPN

Del uno de febrero al treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, se desahogarán las siguientes actividades:

2.1 Los PPN deberán dar de baja en forma definitiva a las y los ciudadanos que hayan presentado queja por indebida afiliación o cuando la queja se interponga porque el PPN de que se trate no haya tramitado la renuncia correspondiente.

Esta actividad deberá concluir a más tardar el treinta y uno de marzo de dos mil diecinueve, tratándose de quejas por indebida afiliación presentadas a la fecha de aprobación de este Acuerdo.

Respecto de las quejas que, en su caso, se lleguen a presentar posteriormente, los PPN tendrán un plazo de 10 días contado a partir del día siguiente de aquel en el que la UTCE les haga de su conocimiento que se interpuso esta, para dar de baja de forma definitiva a la persona ciudadana que presente la queja por indebida afiliación.

2.2 En relación con las personas que no han presentado quejas por indebida afiliación, los PPN llevarán a cabo el siguiente procedimiento, a efecto de actualizar sus padrones de militantes:

1. a) Los PPN identificarán a las personas de las cuales tienen la documentación soporte que acredita que son sus militantes a fin de estar en aptitud de mantener sus nombres y datos en el padrón de militantes.
2. b) Los PPN reservarán de sus padrones de militantes a aquellas personas respecto de las cuales no tengan la cedula de afiliación correspondiente o

documento que lo acredite indubitablemente, aun cuando no se hubieren presentado las respectivas quejas por indebida afiliación.

3. c) Los PPN publicaran en su sitio web y por cualquier otro medio de difusión el listado de registros en proceso de revisión y, por ende, en reserva de su padrón de afiliadas y afiliados.
4. d) El listado deberá ser notificado a la DEPPP, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, a partir de marzo de dos mil diecinueve, a fin de que esa Dirección proceda a su publicación y asigne el estatus de reserva a los registros en el sistema de cómputo. Este procedimiento permitirá que en caso de que alguna o algún militante sea excluido de su partido político, se percate de esta situación, para estar en aptitud de refrendar o lograr su afiliación. El listado que remita el PPN deberá contener: entidad, nombre completo, clave de elector y fecha de afiliación.
- e) **En la página de este Instituto <https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/padron-afiliados/>, la ciudadanía podrá verificar si se encuentra afiliada o no a algún PPP, accediendo a dicho portal con su clave de elector, en salvaguarda de sus datos personales.**

3. Ratificación de la voluntad de la militancia.

A más tardar al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, los PPN realizarán el procedimiento de ratificación o refrendo de la militancia, respecto de todos aquellos registros clasificados como reservados dado que no cuentan con cedula de afiliación. El objetivo de esta etapa es que los PPN obtenga un documento que avale la afiliación de las personas que tenían en su padrón y en el que logren obtener el documento de ratificación o refrendo, y entonces incluyan nuevamente a esa persona en su padrón de afiliadas y afiliados. Lo anterior, a efecto que de tener certeza respecto de la voluntad de la o el ciudadano y contar con la documentación que lo avale de manera fehaciente.

En términos de la normativa aplicable, es responsabilidad exclusiva de los PPN contar con los documentos que acrediten la afiliación de sus militantes, así como el resguardo de dicha documentación.

La debida afiliación de las personas militantes de los PPN puede ser acreditada, entre otros, con los documentos siguientes para su plena identificación:

- Cedula de afiliación.
- Pago de cuotas (registro correspondiente).
- Documento en el que conste la designación o actuación de la persona ciudadana como dirigente del PPN, en caso de que se prevea en sus Estatutos del PPN que se requiere estar afiliada o afiliado para poder ejercer dicho cargo.
- Documento de postulación de candidaturas internas o de elección popular, en caso de que se prevea en los Estatutos del PPN, que se requiere estar afiliado para ser candidata o candidato.

Sin embargo, para esta etapa los PPN deberán:

3.1 Aprobarelmecanismomedianteelcuallevaranacabolaratificación de la voluntad de la militancia estableciendo requisitos y plazos para tal efecto. Una vez aprobado deberán informar a la DEPPP el inicio de su implementación.

3.2 Realizar acciones constatables para informar a la militancia la necesidad de confirmar su afiliación.

3.3 Llevar a cabo la campaña de ratificación o refrendo y afiliación de la militancia.

En ningún caso el PPN podrá dar de baja a aquellas personas que manifiesten de forma expresa pertenecer al partido político de que se trate, o bien, que su trayectoria política así lo evidencie, aun y cuando no conste documentación que respalde tal militancia; de haberse excluido, se procederá a la inmediata afiliación, ratificación o refrendo aprobado por el PPN.

De obtener la manifestación de voluntad de la persona ciudadana en el sentido de que sí estaba afiliada al partido político y esta se manifieste por escrito o a través de la aplicación móvil, entonces deberá proceder la ratificación de la militancia con la fecha de afiliación asentada en el padrón —verificado por el Instituto en 2017 y

actualizado de forma permanente por los partidos políticos— publicado en la página del INE con corte a la fecha de aprobación de este Acuerdo.

Para aquellos registros que no cuenten con fecha de afiliación en el padrón mencionado procederá como fecha de inicio de militancia la que manifieste la o el ciudadano al momento de ratificar o refrendar su voluntad de permanecer en el partido político. En caso de que la cedula de afiliación se recupere o la persona interesada la exhiba durante el procedimiento de ratificación (refrendo), la fecha que ahí conste será la válida para computar el tiempo de militancia.

Lo anterior, a efecto de salvaguardar los derechos adquiridos como militante del PPN, según la normatividad interna de cada uno. Dado que, en algunos PPN la antigüedad es un requisito indispensable ya sea para formar parte de sus órganos directivos o bien ser postulados a cargos de elección popular.

3.4 Informar a la DEPPP, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, respecto de aquellas o aquellos militantes de quienes se obtuvo la ratificación o refrendo y le solicitarán que revierta el estatus de reserva a "valido" en el sistema de cómputo. Para tal efecto, se deberán incluir los datos siguientes: entidad, nombre completo y clave de elector.

3.5 En caso de no obtener la manifestación de la persona ciudadana en el sentido de que sí se había afiliado al partido político de que se trate, entonces el partido deberá cancelar los datos de la persona en el sistema de afiliación de partidos políticos. El partido deberá conservar la documentación soporte necesaria que le permita acreditar que realizó todos los trámites para que la o el ciudadano haya quedado desafiliado.

4. Consolidación de padrones.

Los PPN realizarán los ajustes finales a los padrones, con la finalidad de que solamente contengan los nombres de las personas respecto de las cuales se cuente con el documento que avale la afiliación o ratificación de la misma, así como la identidad de los mismos, con los publicados en la página de Internet del INE. Esta etapa deberá concluirse a más tardar el treinta y uno de enero de dos mil veinte.

A partir del sexto día hábil del mes de enero de dos mil veinte y hasta el último día de ese mes, los PPN notificaran a la DEPPP respecto de la cancelación de datos en el sistema de cómputo de todos aquellos registros que permanecieron en el estatus de reserva y de los cuales no informaron, ni acreditaron poseer el documento que prueba la afiliación o ratificación de la misma. En caso contrario, el último día de enero de dos mil veinte, la DEPPP requerirá a los PPN para que informen del estatus señalado, apercibiendo a los PPN que, de ser omisos en la respuesta, sabedores de las consecuencias jurídicas de la falta de documentación soporte respecto a la afiliación, dichos registros habrán de conservarse en los padrones.

La culminación de cada etapa del proceso de revisión, actualización y sistematización de los padrones de afiliadas y afiliados por cada PPN, será informado por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos al Consejo General en un informe de actividades y resultados, el cual deberá presentarse en la siguiente sesión ordinaria posterior a la conclusión de la etapa correspondiente.

(...)"

TERCERO. Por lo que de un análisis estadístico del padrón de personas afiliadas el cuál se obtiene del Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, por el que se desprende que existen tres periodos de afiliación resultado de las tres campañas de afiliación que en distintos momentos de la historia actual del Partido se realizaron.

De una revisión sistemática y profunda se establece que del total de cuatro millones novecientos diez mil seiscientos noventa y cuatro registros (4,910,694) que se encuentran actualmente en el Sistema de Verificación, un total de trescientas cuarenta y siete mil seiscientos noventa y siete personas (347,697) acudieron a ratificar o refrendar su afiliación a nuestro instituto político.

Por lo que se desprende que de un total de cuatro millones quinientos sesenta y dos mil novecientos dieciséis personas (4,562,916) no acudieron, ni manifestaron interés en refrendar o ratificar su afiliación al Partido y así cumplir con lo establecido en el artículo 14, inciso c) del Estatuto y artículos 23 y 24 del Reglamento de Afiliación, ambos del vigentes y del Partido de la Revolución Democrática.

Por todo lo anterior en uso de sus facultades y atribuciones estatutarias y reglamentarias, este Órgano de Afiliación:

RESUELVE

PRIMERO.- Con base en el Considerando 12, del “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA IMPLEMENTACIÓN DE MANERA EXCEPCIONAL DE UN PROCEDIMIENTO PARA LA REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE LOS PADRONES DE AFILIADAS Y AFILIADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES”, identificado con clave INE/CG33/2019, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 141 y 142, del Estatuto aprobado mediante la Resolución con clave INE/CG1503/2018, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, este Órgano de Afiliación publica el listado de registros en proceso de revisión de personas afiliadas al Partido en la siguiente liga:

<http://comisiondeafiliacion.prd.org.mx/>

En dicha liga, la ciudadanía podrá verificar si se encuentra afiliada o no al Partido Político, accediendo a dicho portal con su clave de elector, en salvaguarda de sus datos personales.

SEGUNDO. – Con base a lo establecido en el **CONVENIO ESPECIFICO DE APOYO Y COLABORACIÓN**, suscrito por el Instituto Nacional Electoral y el Partido de la Revolución Democrática, la ciudadanía podrá ratificar o refrendar su militancia al Partido a través de la aplicación denominada “apoyo ciudadano” para lo cual deberán acudir con los “auxiliares” de afiliación debidamente registrados, a **más tardar el 31 de diciembre del año 2019,**

TERCERO. - En caso de que la ciudadanía no realice lo referido en el punto de Acuerdo anterior en los plazos establecidos, este Órgano de Afiliación procederá a la cancelación de sus datos en el sistema de afiliación de partidos políticos.

Así lo resolvió el Órgano de Afiliación en su sesión extraordinaria de fecha seis de noviembre de dos mil diecinueve.

PROTESTAMOS LO NECESARIO
¡Democracia Ya, Patria para Todos!



**EDGAR ALONSO BLASIO
GARCÍA
INTEGRANTE**



**ERICK GERARDO SALDÍVAR
MIRANDA
INTEGRANTE**



**MIRIAM HERNÁNDEZ ROLDAN
INTEGRANTE**